

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 035-2011-MPT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO,

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE TRUJILLO,

VISTO, en sesión de fecha 14 de Diciembre del 2011, el proyecto de ordenanza municipal para la aprobación de medidas temporales aplicables al servicio de transporte público de personas en las modalidades regular y especial, modificación del Cuadro Único de Infracciones del Reglamento de Fiscalización del Servicio de Transporte Público de Personas aprobado por Ordenanza Municipal N° 026-2008-MPT, modificada por la Ordenanza Municipal N° 034-2008-MPT y otorgamiento de facultades fiscalizadoras específicas, en materia de servicio de transporte público de personas, a la III DIRTEPOL-PNP-Trujillo, presentado por la Comisión Ordinaria de Transportes; y,

CONSIDERANDO:

### I. Marco normativo legal en materia del servicio de transporte público de personas.

Que, la Ley N° 27181 -Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre (Publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 08.OCTUBRE.1999) y sus modificatorias; establece en su artículo 1° inciso 1.1., lo siguiente: *“La presente Ley establece los lineamientos generales, económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la República”*;

Que, el artículo 3°, de la ley citada, prescribe: *“La acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto”*;

Que, el artículo 17°, de la ley citada en concordancia con el artículo 11° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en adelante RNAT, aprobado mediante D.S. N° 017-2009-MTC, prescribe que las municipalidades provinciales, en sus correspondientes circunscripciones administrativas, son competentes en materia de transporte y tránsito terrestre, ejerciendo facultades normativas, de gestión y fiscalización;

Que, el artículo 11° del RNAT prescribe lo siguiente: *“Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte.*

*Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente”*;

Que, la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, vigente a partir del 28.MAYO.2003, prescribe, como una de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales, en su artículo 81, incisos 1, numeral 1.2, lo siguiente: *“Las Municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público ejercen las siguientes funciones: (...) 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia (...)”*;

Que, en el marco de las normas legales de regulación, antes citadas, las municipalidades provinciales, en el ámbito de su circunscripción administrativa, ejercen facultades de regulación complementaria para procurar niveles de ordenamiento, formalización y seguridad en la prestación de los servicios de transporte público que realizan los operadores autorizados;

## **II. Clasificación del servicio y operadores autorizados en el servicio de transporte público de personas de la Provincia de Trujillo.**

Que, el actual sistema del servicio de transporte público de personas que opera en la provincia de Trujillo, se clasifica en dos principales modalidades: a) servicio regular, y, b) servicio especial; el servicio regular es regulado por el Reglamento del Servicio de Transporte Regular de Pasajeros de la Provincia de Trujillo, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 010-2006-MPT y modificatorias; y, el servicio especial es regulado por el Reglamento del Servicio de Transporte Especial de Personas para la Provincia de Trujillo, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 050-2009-MPT, y sus modificatorias;

Que, las modalidades en mención tienen una sub clasificación propia, así el servicio regular se sub clasifica en función al tipo de carrocería de las unidades vehiculares en: a) Servicio de Ómnibus, b) Servicio de Camionetas Rurales, y, c) Servicio de Colectivos; y, el servicio especial se sub clasifica en función al tipo de servicio en: a) Servicio de Taxi, b) Servicio de transporte de estudiantes, c) Servicio de transporte de trabajadores, y, d) Servicio de transporte turístico;

### **En el servicio regular:**

Los operadores autorizados en la modalidad del servicio regular operan bajo los parámetros técnicos que se establecen en el Plan Regulador de Rutas Actualizado, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 002-2011-MPT, existiendo treinta y cinco (35) rutas reguladas para el servicio de transporte en ómnibus, cuarenta y cinco (45) rutas reguladas para el servicio de transporte en Camionetas Rurales, y, 00 rutas reguladas (sin parámetros técnicos) para el servicio de colectivo;

En la actualidad en la modalidad de servicio en ómnibus se encuentran autorizadas para brindar el servicio un total de catorce (14) empresas, en la modalidad de Camionetas Rurales se encuentran autorizadas a brindar el servicio un total de veinticuatro (24) empresas, y, en la modalidad del servicio de Colectivo se opera conforme a una ruta aprobada por Resolución Administrativa y se encuentran autorizadas un total de veintinueve (29) empresas;

En el sistema actual del servicio de transporte público de personas (Urbano e Interurbano) existe una red de rutas conformada por las ochenta (80) rutas reguladas en el Plan Regulador de Rutas actualizado y las 00 rutas reguladas (sin parámetros técnicos) para el servicio de colectivo, las que se encuentran cubiertas en un cien por ciento (100%) por los actuales operadores inscritos y autorizados en la municipalidad; razón por la cual, se encuentra vigente una disposición, mediante ordenanza municipal, de suspensión del acceso de nuevos operadores;

### **En el servicio especial:**

Como resultado del proceso de ordenamiento y formalización de operadores en el servicio especial (iniciado con la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 050-2009-MPT) en la actualidad se cuenta con el siguiente número de operadores inscritos y autorizados: a) Noventa (90) organizaciones jurídicas (entre empresas y asociaciones) autorizadas a brindar el servicio de taxi en las modalidades de: taxi metropolitano, taxi especial y taxi remisse; precisando que hay empresas que cuentan con autorización hasta en tres modalidades del servicio de taxi;

En el servicio de taxi metropolitano se han otorgado ochenta y cuatro (84) permisos de operación con una flota general de 8,084 vehículos habilitados; en el servicio de taxi especial se han otorgado treinta y cinco (35) permisos de operación con una flota general de 2,801 vehículos habilitados, y, en el servicio remisse se han otorgado dos (02) permisos de operación con una flota general de 125 vehículos habilitados;

Precisándose que de acuerdo a lo normado por la Ordenanza Municipal N° 050-2009-MPT, en el servicio de taxi en general, sólo pueden operar organizaciones constituidas como empresa o asociación. Los datos contables de vehículos habilitados podrían aumentar en la medida de que las empresas operadoras autorizadas realicen inscripciones de unidades por incremento, cumpliendo las condiciones de la mencionada ordenanza municipal.

En el servicio de transporte de estudiantes se han otorgado dos (02) permisos de operación a asociaciones de servicio, las que suman una flota vehicular de 71 unidades habilitadas, las que sumadas a las 30 unidades habilitadas de forma individual (personas naturales) dan una flota general de 101 unidades inscritas;

Precisándose que de acuerdo a lo normado por la Ordenanza Municipal N° 050-2009-MPT, en el servicio de transporte de estudiantes, servicio de transporte de trabajadores y en el servicio de transporte turístico, se permite el acceso de operadores individuales, vale decir, como personas naturales.

En el servicio de transporte de trabajadores y servicio turístico se tiene un total de 44 vehículos habilitados de forma individual;

### **III. Fiscalización y modificación de la multa aplicable para el supuesto de operaciones informales en el servicio.**

Que, la falta de un suficiente número de inspectores municipales de transporte, para el ámbito de la Provincia de Trujillo y el mínimo efecto disuasivo de las vigentes multas pecuniarias previstas para las personas naturales o jurídicas que destinan unidades vehiculares a brindar el servicio sin contar con la obligatoria autorización municipal, permiten un contexto favorable para la informalidad en el servicio; situación que va generando efectos perjudiciales en la operatividad del servicio en general y en el sistema de movilidad de la Ciudad;

Que, las personas naturales o jurídicas que disponen de vehículos para brindar el servicio de transporte público de personas, en cualquiera de sus modalidades, deben contar con la correspondiente autorización municipal, condición ineludible para poder asegurar la unidad vehicular como unidad de servicio público contra la ocurrencia de accidentes de tránsito; en tal sentido, las unidades vehiculares que operan en el servicio sin contar con la obligatoria autorización municipal (Tarjeta Única de Circulación) exponen a los usuarios a un grave riesgo por la falta de protección del correspondiente seguro;

Que, con la finalidad de controlar el irregular accionar de personas naturales y jurídicas al destinar informalmente unidades vehiculares de su propiedad o de terceros a operar en el servicio de transporte público de personas, con lo cual exponen a las mismas a riesgos graves contra su integridad, es necesario establecer multas pecuniarias drásticas dentro de los parámetros establecidos por las normas nacionales aplicables;

Que, en este sentido, es necesario modificar la Tabla de Infracciones al Servicio del Transporte No Regular del Cuadro Único de Infracciones al Servicio de Transporte Público de la Provincia de Trujillo, contenido en el Anexo II de la Ordenanza Municipal N° 026-2008-MPT, modificado por la Ordenanza Municipal N° 034-2008-MPT;

Que, igualmente, es necesario modificar la Tabla de Infracciones al Servicio del Transporte Regular del Cuadro Único de Infracciones al Servicio de Transporte Público de la Provincia de Trujillo, contenido en el Anexo II de la Ordenanza Municipal N° 026-2008-MPT, modificado por la Ordenanza Municipal N° 034-2008-MPT;

Que, la propuesta considera que en las sanciones de multa previstas en la modificación, no será de aplicación el beneficio de reducción del 50% por pronto pago; asimismo, en caso que el infractor incurra en los supuestos de reincidencia y habitualidad, serán de aplicación las disposiciones que establece el Reglamento de Fiscalización del Servicio de Transporte Público para la Provincia de Trujillo y el RNAT como corresponda;

Que, con la finalidad de desarrollar una función fiscalizadora efectiva en todo el ámbito de la Provincia de Trujillo contra los operadores informales en el servicio de transporte público de personas en sus distintas modalidades, considerando el potencial atentado contra la integridad de las personas usuarias del servicio, y, de conformidad con las leyes nacionales; se presenta necesario otorgar facultades al personal policial de la III DIRTEPOL de la PNP-Trujillo, para que a través del personal policial de la División de Tránsito –DIVTRAN-PNP, y, de las Unidades de Tránsito de las Comisarias Policiales, ubicadas dentro del ámbito de la Provincia de Trujillo, ejecuten la fiscalización de las unidades vehiculares que operen en el servicio de transporte público de personas sin contar con la correspondiente autorización municipal, facultándose el proceder a la imposición de la papeleta correspondiente por la comisión de las infracciones tipificadas en los códigos T.15 y R.4 del Cuadro Único de Infracciones antes mencionado, disponiendo adicionalmente la medida preventiva de internamiento del vehículo en el Depósito Municipal de Vehículos;

### **IV. Programa excepcional de permanencia y retiro de unidades vehiculares que no cuentan con el peso neto reglamentario de 1000 kilogramos.**

Que, para que un vehículo acceda y permanezca en el servicio de taxi, debe cumplir, entre otras condiciones y requisitos, con la condición técnica del peso neto mínimo de 1,000 kilogramos, conforme lo

dispone la Ordenanza Municipal N° 050-2009-MPT, en concordancia con el Reglamento Nacional de Vehículos;

Que, en el servicio de taxi actualmente circulan unidades vehiculares habilitadas y no habilitadas, que no cuentan con el peso neto mínimo de 1,000 Kilogramos, por lo que, es necesario establecer y programar un periodo excepcional de permanencia; luego de lo cual, cumplido el periodo se deberá proceder a su retiro definitivo del registro administrativo y la fiscalización correspondiente, para asegurar que en el servicio de taxi sólo operen vehículos que cumplan con la condición técnica del peso neto mínimo;

Que, para el cumplimiento de este objetivo, es también necesario aperturar un Registro Especial Provisional, a fin de inscribir temporalmente estas unidades vehiculares;

#### **V. Medida de suspensión para el acceso de nuevos operadores en el servicio de taxi.**

De conformidad con lo que establece la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Servicio de Transporte Especial de Personas para la Provincia de Trujillo, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 050-2009-MPT, se suspende el registro de nuevas unidades y operadores transportistas en el servicio de transporte especial de personas en taxi por el plazo de dos años; sólo se permitirá la incorporación de unidades nuevas, modelo del año en que se solicita la incorporación, timón original a la izquierda y con una inmatriculación no mayor de cuarenta y cinco (45) días a la fecha de solicitada la incorporación;

Que, existiendo un total de noventa (90) operadores inscritos y autorizados para brindar el servicio de taxi, entre las modalidades del servicio de taxi metropolitano, especial y remisaje, con una flota general de 11,010 vehículos inscritos y habilitados; resulta necesario ampliar la vigencia de la suspensión para el acceso de nuevos operadores en el servicio por un periodo adicional de cuatro (04) años;

Que, esta medida es coherente con la política de implementar progresivamente un nuevo sistema de transporte público urbano e interurbano masivo de personas, reduciendo el número de unidades vehiculares del tipo automóvil (categoría M1) y con la política de eliminar definitivamente las del tipo camioneta rural (categoría M2), las que, por su capacidad de transportación, generan alta congestión y contaminación en la red vial de la ciudad, generando un fuerte impacto negativo en la movilidad vehicular y peatonal;

#### **VI. Medida temporal para regularizar el registro y habilitación de unidades en el servicio de taxi.**

Que, la Ordenanza Municipal N° 050-2009-MPT, en su Tercera Disposición Complementaria Transitoria, se dispone que las personas propietarias de unidades vehiculares inscritas en el antiguo Registro Individual de Taxi Amarillo tendrían como plazo perentorio hasta el 30.JUNIO.2010 para constituirse en transportistas con personería jurídica, ya sea en empresas o en asociaciones, o, afiliarse a las ya constituidas;

Que, el plazo perentorio, antes mencionado, fue ampliado hasta el 30.SETIEMBRE.2010, mediante la Ordenanza Municipal N° 024-2010-MPT, con la finalidad de que las personas naturales que acrediten haber tenido un vehículo inscrito en el antiguo Registro Individual de Taxi Amarillo, pudieran regularizar la habilitación de la unidad incorporándola a la flota vehicular de una empresa o asociación inscrita y autorizada;

Que, considerando la medida de incremento a 1 UIT en la sanción de multa aplicable al propietario y/o empresa que opere en el servicio de transporte público, en sus diferentes modalidades, con unidades no inscritas ni habilitadas por la municipalidad, se propone un plazo perentorio de excepción para que los propietarios de vehículos destinados a brindar el servicio de taxi cumplan con el registro y habilitación de la unidad cumpliendo las disposiciones pertinentes establecidas por la Ordenanza Municipal N° 050-2009-MPT;

Que, asimismo, de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, son 1800 unidades vehiculares inscritas con habilitación vencida en la base de datos del antiguo Registro Individual de Taxi Amarillo, cuyos propietarios por diversos motivos no han cumplido con adecuarse a las disposiciones dadas mediante la Ordenanza Municipal N° 050-2009-MPT y sus modificatorias;

#### **VII. Medidas temporales para el servicio de transporte público regular de personas.**

Que, en el servicio de transporte regular de personas los operadores autorizados brindan el servicio de conformidad con los itinerarios de ruta (en el caso del servicio de colectivo) y los parámetros de operatividad (en el caso de ómnibus y camioneta rural) que establece el Plan Regulador de Rutas

Actualizado aprobado por la Ordenanza Municipal N° 002-2011-MPT; adicionalmente, mediante el mandato de la Ordenanza Municipal N° 010-2006-MPT, modificada por la Ordenanza Municipal N° 025-2010-MPT, se encuentra suspendido el acceso de nuevos operadores al servicio;

Con la finalidad de promover en los operadores autorizados en el servicio de transporte público regular de personas, en la modalidad de ómnibus y camioneta rural, el remplazo de unidades antiguas y en mal estado de conservación por unidades vehiculares en mejores condiciones de operatividad; se propone autorizar, por un período, la presentación de solicitudes de incorporación por reemplazo, no siendo aplicable en este periodo la exigencia del artículo 10° letras a) y b) y el artículo 25° inciso f) de la Ordenanza Municipal N° 010-2006-MPT; asimismo, la autorización implica que el operador autorizado en la modalidad de Camioneta Rural puede solicitar la incorporación por remplazo de unidad vehicular de la categoría M3 por unidad vehicular de categoría M2;

Que, considerando el incremento de la multa pecuniaria a una (1) UIT más el internamiento preventivo en el Depósito Municipal de Vehículos, por operar en el servicio de transporte público de personas sin tener la autorización municipal, y, siendo que en la realidad actual existen unidades vehiculares en el servicio de colectivo que vienen operando sin contar con la habilitación correspondiente (por estar suspendido el registro y acceso de nuevos operadores y vehículos al servicio) se propone autorizar a los operadores del servicio de colectivo, el solicitar la inscripción de unidades vehiculares que vienen prestando el servicio sin contar con la autorización correspondiente, cumpliendo los requisitos previstos por la Ordenanza Municipal N° 010-2006-MPT, por un corto período, para tal finalidad se deja sin efecto, por este período, la exigencia del artículo 10° inciso c) de la ordenanza antes citada;

Que, con la finalidad de promover en los operadores del servicio regular, en las modalidades de ómnibus y camioneta rural la renovación progresiva de unidades, se propone autorizar a los actuales operadores la incorporación, por incremento, de unidades vehiculares, siempre que estas sean de fabricación no mayor a tres (03) años y de categoría M3;

Por las consideraciones expuestas, es necesario adoptar medidas temporales aplicables al servicio de transporte público urbano e interurbano de pasajeros de la provincia de Trujillo, en aplicación de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto unánime de sus miembros aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE MEDIDAS TEMPORALES APLICABLES AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO**

**PRIMERA.-** Modificar, la Tabla de Infracciones al Servicio del Transporte No Regular del Cuadro Único de Infracciones al Servicio de Transporte Público de la Provincia de Trujillo, contenido en el Anexo II de la Ordenanza Municipal N° 026-2008-MPT, modificado por la Ordenanza Municipal N° 034-2008-MPT, en la siguiente forma:

ANEXO II					
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO					
1.- TABLA DE INFRACCIONES AL SERVICIO DEL TRANSPORTE NO REGULAR.					
Cod.	Infracción	Calificación	Sanción	Responsable	Medida Preventiva
T.1	Prestar el servicio sin contar con el permiso de operación vigente otorgado por la MPT.	Muy Grave	100 % de la UIT	Empresa, o, Asociación	Internamiento preventivo en el Depósito Municipal de Vehículos de las unidades vehiculares informales.
T.2	Prestar el servicio con vehículo(s) que no cuente(n) con la Tarjeta Única de Circulación, o, se encuentre suspendida o vencida.	Muy Grave	100 % de la UIT	Empresa, o, Asociación.	Internamiento preventivo en el Depósito Municipal de Vehículos de la unidad(es) vehicular(es) informal(es).
T.15	Prestar el servicio sin contar con la Tarjeta Única de Circulación vigente expedida por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la MPT.	Muy Grave	100 % de la UIT	Propietario del Vehículo	Internamiento preventivo en el Depósito Municipal de Vehículos del vehículo informal.

**SEGUNDA.-** Modificar, la Tabla de Infracciones al Servicio del Transporte Regular del Cuadro Único de Infracciones al Servicio de Transporte Público de la Provincia de Trujillo, contenido en el Anexo II de la

Ordenanza Municipal N° 026-2008-MPT, modificado por la Ordenanza Municipal N° 034-2008-MPT, en la siguiente forma:

ANEXO II					
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO					
2.- TABLA DE INFRACCIONES AL SERVICIO DEL TRANSPORTE REGULAR.					
Cod.	Infracción	Calificación	Sanción	Responsable	Medida Preventiva
R.2	Prestar el servicio sin contar con el permiso de operación vigente otorgado por la MPT.	Muy Grave	100 % de la UIT	Empresa	Internamiento preventivo en el Depósito Municipal de Vehículos de las unidades vehiculares informales.
R.4	Prestar el servicio con vehículo(s) que no cuente(n) con Tarjeta Única de Circulación, o, se encuentre suspendida o vencida.	Muy Grave	100 % de la UIT	Empresa (en el supuesto que se acredite su responsabilidad) Propietario del vehículo	Suspensión Precautoria del servicio en la ruta en que se encuentre(n) operando la(s) unidad(es) vehicular(es) no habilitada(s). Internamiento en el Depósito Municipal de Vehículos de la(s) unidad(es) vehicular(es) informal(es).

**TERCERA.-** Modificar, la Tabla de Infracciones al Servicio del Transporte Regular del Cuadro Único de Infracciones al Servicio de Transporte Público de la Provincia de Trujillo, contenido en el Anexo II de la Ordenanza Municipal N° 026-2008-MPT, modificado por la Ordenanza Municipal N° 034-2008-MPT, en la siguiente forma:

ANEXO II					
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO					
2.- TABLA DE INFRACCIONES AL SERVICIO DEL TRANSPORTE REGULAR.					
Cod.	Infracción	Calificación	Sanción	Responsable	Medida Preventiva
R.8	Prestar el servicio por ruta(s) distinta(s) a la(s) autorizada(s) o concesionada(s), o, no completar el itinerario de la misma.	Muy Grave	50 % de la UIT Inhabilitación temporal o definitiva en la operación de la ruta	Responsabilidad solidaria de la Empresa con el conductor en la sanción económica Responsabilidad de la empresa en la sanción no económica	Internamiento preventivo en el Depósito Municipal de Vehículos de la unidad(es) vehicular(es). Suspensión precautoria del servicio en el caso de apertura de Procedimiento Administrativo Sancionador Ordinario.
R.10	Prestar el servicio en la ruta autorizada sin cumplir la frecuencia establecida en el Plan Regulador de Rutas vigente, y/o incumplir el horario del servicio.	Muy Grave	50 % de la UIT Inhabilitación temporal o definitiva en la operación de la ruta	Empresa	Sin medida preventiva.
R.68	No contar con la Tarjeta de control de frecuencias, o, tarjeta de control en el caso del servicio de colectivo, autorizada por la Empresa en la que se encuentra habilitado el vehículo.	Muy Grave	50 % de la UIT Inhabilitación temporal o definitiva en la operación de la ruta	Responsabilidad solidaria de la Empresa con el conductor en la sanción económica Responsabilidad de la empresa en la sanción no económica	Internamiento preventivo en el Depósito Municipal de Vehículos de la unidad(es) vehicular(es). Suspensión precautoria del servicio en el caso de apertura de Procedimiento Administrativo Sancionador Ordinario.

Dejar sin efecto la infracción de código R.45 de la Tabla de Infracciones al Servicio del Transporte Regular del Cuadro Único de Infracciones al Servicio de Transporte Público de la Provincia de Trujillo. Las sanciones por las infracciones tipificadas en las disposiciones Primera, Segunda y Tercera, se aplican sin el beneficio de reducción por pronto pago.

**CUARTA.- Disponer**, que las disposiciones modificatorias del Cuadro Único de Infracciones al Servicio de Transporte Público de la Provincia de Trujillo, contenido en el Anexo II de la Ordenanza Municipal N° 026-2008-MPT, modificado por la Ordenanza Municipal N° 034-2008-MPT, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de vencido los plazos establecidos en las disposiciones séptima, octava, novena y décima de la presente ordenanza.

**QUINTA.- Disponer**, el establecimiento de un Programa Excepcional de Permanencia y Retiro de Unidades Vehiculares que no cumplen con el Peso Neto Mínimo de 1000 kilogramos, conforme al cuadro siguiente:

Programa Excepcional de Permanencia y Retiro de Unidades Vehiculares que no cumplen con el Peso Neto Mínimo de 1000 kilogramos.		
Condición del Vehículo	Fecha máxima de permanencia y retiro	Fecha de inicio de fiscalización
Vehículos registrados y habilitados en el servicio de taxi, con peso neto menor a 1,000 Kilogramos.	Solo podrán prestar el servicio de Taxi hasta el 31 de diciembre del año 2013; cumplido el periodo serán dados de baja de oficio del registro administrativo.	La fiscalización se inicia a partir del 01 de enero del año 2014, a cargo del Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte y de los efectivos de la Policía de Tránsito de la Policía Nacional del Perú.
Vehículos no registrados y no habilitados para operar en el servicio de taxi, con peso neto menor a 1,000 Kilogramos.	Cualquier habilitación obtenida con una vigencia superior a la fecha límite de permanencia, se reduce al 31 de diciembre del 2013.	Nota: La multa aplicable al propietario del vehículo con menos de 1,000 Kg., que opere en el servicio será de 1 UST, la multa también se aplicara a la empresa que brinde el servicio con vehículos que no cumplan la condición técnico del peso neto mínimo.

La Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, abrirá un Registro Especial de naturaleza temporal, a fin de empadronar y registrar las referidas unidades vehiculares, otorgándoles una constancia, de carácter provisional, en la forma, modo y plazos que la misma Gerencia determine, en tanto el Ministerio de Transportes y Comunicaciones termine de procesar las modificaciones pertinentes al Reglamento Nacional de Vehículos.

**SEXTA.- Suspender**, el acceso de nuevos operadores en el servicio de transporte especial de personas en taxi por un periodo adicional de cuatro (04) años. Esta disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación oficial de la ordenanza que aprueba estas medidas.

**SETIMA.- Autorizar**, por un período de quince (15) días hábiles, que se computará a partir del día siguiente de la publicación oficial de la ordenanza que aprueba estas medidas, a los operadores autorizados en el servicio de taxi a solicitar la inscripción de unidades que vienen brindando el servicio de taxi sin la correspondiente habilitación.

**OCTAVA.- Autorizar**, por un periodo de quince (15) días hábiles, que se computara a partir del día siguiente de la publicación oficial de la ordenanza que aprueba estas medidas, a los operadores autorizados en el servicio de taxi a solicitar la autorización en una modalidad de servicio distinta; estableciéndose como condición la oferta de una flota no menor de diez (10) unidades vehiculares, debiendo cumplirse las demás condiciones y requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 050-2009-MPT.

**NOVENA.- Autorizar**, por un periodo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación oficial de la ordenanza que aprueba estas medidas, a los operadores autorizados en el servicio de transporte publico regular de personas a solicitar la incorporación de unidades vehiculares por primera vez al servicio en la modalidad de reemplazo, no siendo aplicable en este periodo la exigencia del artículo 10° incisos a) y b), y, el artículo 25° inciso f) de la Ordenanza Municipal N° 010-2006-MPT.

La autorización implica que el operador autorizado en la modalidad de Camioneta Rural puede solicitar la incorporación, por remplazo, de unidades vehiculares de la categoría M3 por unidades vehiculares de categoría M2.

**DECIMA.-** Autorizar, por un periodo de quince (15) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación oficial de la ordenanza que aprueba estas medidas, a los operadores del servicio de colectivo, el solicitar la inscripción de unidades vehiculares que vienen prestando el servicio sin contar con la autorización correspondiente, cumpliendo los requisitos previstos por la Ordenanza Municipal N° 010-2006-MPT, para tal finalidad se deja sin efecto, por el periodo antes postulado, la exigencia del artículo 10° inciso c) de la ordenanza antes citada.

Las unidades vehiculares que se solicite inscribir serán registradas, en primer lugar, en los cupos vacíos que por baja o retiro tenga la empresa autorizada; asignándosele a la unidad vehicular el número interno correspondiente al cupo vacío.

**DECIMO PRIMERA.-** Las unidades vehiculares que se habiliten en virtud de la presente Ordenanza Municipal, que tengan una antigüedad mayor a 20 años de fabricación, solo podrán permanecer en el servicio, por un período no mayor de tres años.

**DECIMO SEGUNDA.-** Autorizar, la incorporación, por incremento, de unidades con una antigüedad no mayor a tres años y de categoría M3, para lo cual se deben adecuar los parámetros de flotas máximas que establece el Plan Regulador de Rutas Actualizado vigente o aplicar la disposición contenida en el Artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 002-2011-MPT que modifica el artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 010-2006-MPT.

Esta disposición es aplicable, a partir de la aprobación, por parte de la Municipalidad Provincial de Trujillo, de los "Buses Modelo" conforme al estudio técnico que defina sus características y especificaciones.

**DECIMO TERCERA.-** Facultar, a la III DIRTEPOL de la PNP-Trujillo, a fin de que el personal policial de la División de Tránsito y de las Oficinas de Tránsito de las Comisarias de la Provincia de Trujillo, impongan las sanciones respectivas, por las infracciones correspondientes a los Códigos T-15, R4, R8 y R68 que corresponde a la infracción de operar en el servicio de transporte público de personas sin contar con la autorización de la autoridad competente.

Para este fin la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, coordinará las acciones de fiscalización y remitirá a la DIVTRAN-PNP, las papeletas de infracción correspondientes; las papeletas impuestas por el personal policial serán directamente remitidas al Servicio de Administración Tributaria de Trujillo.

**DECIMO CUARTA.-** Disponer, que la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial en coordinación con la Policía Nacional del Perú, inicie las acciones de fiscalización a la entrada en vigencia plena de lo dispuesto en el artículo primero, segundo y cuarto de la presente ordenanza.

**POR TANTO MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**

En Trujillo, a los veinte días del mes de Diciembre del año dos mil once.



*Gloria Montenegro Figueroa*  
TENIENTE ALCALDESA

